



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veinte

| | |
|------------|---|
| Radicado | 050014003017 2020 00570 00 |
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Demandante | GIOVANNI SALAZAR BARRERO |
| Demandado | ANA ALEYDA PANIAGUA LARREA |
| Asunto | No se accede a la solicitud de suspender el proceso |

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede de suspender el proceso no es procedente, toda vez que la solicitud no se ajusta a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., pues la misma no viene coadyuvada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la _____ secretaria del Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO